

CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR UTC-DEB 21 2020

EL INVENTOR: SERGIO RAUL RIVERA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.937.875, domiciliado en la ciudad de Bogotá en mi calidad de investigadores, mediante el presente instrumento, declaro que he participado, mediante aportes conceptuales e intelectuales propios y dentro de las actividades desarrolladas como investigador de la Universidad Nacional de Colombia en el desarrollo de la tecnología denominada:

“MÉTODO DE OPTIMIZACIÓN CON TÉCNICA DE DESCOMPOSICIÓN RÁPIDA Y ADECUACIÓN DE RESTRICCIONES, CON APLICACIONES EN FLUJO DE POTENCIA ÓPTIMO CON RESTRICCIONES DE SEGURIDAD”.

Por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: JAIME FRANKY RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.343.653** de Bogotá, quien en su condición de Vicerrector de Sede nombrado mediante Resolución No. 500 del 3 de Mayo de 2018 y acta de posesión No. 082 del 4 de Mayo de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 4 numeral 4 literal b, del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de Diciembre de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 50 del Acuerdo 184 de 2015 que adiciona al Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará en adelante **LA UNIVERSIDAD** o **LA CESIONARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** para dar cumplimiento a lo previsto en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la CAN, previas la(s) siguiente(s):

CLÁUSULAS

PRIMERO. – OBJETO. EL CEDENTE, mediante el presente contrato, transfiere los derechos patrimoniales derivados de la patente de invención, en adelante invención o patente, denominado: **“MÉTODO DE OPTIMIZACIÓN CON TÉCNICA DE DESCOMPOSICIÓN RÁPIDA Y ADECUACIÓN DE RESTRICCIONES, CON APLICACIONES EN FLUJO DE POTENCIA ÓPTIMO CON RESTRICCIONES DE SEGURIDAD”**, sin limitación alguna en favor de **LA UNIVERSIDAD**, en cumplimiento de lo establecido en el (artículo 26 del Acuerdo 035 de 2003 C.A.) y la legislación nacional vigente sobre la materia.

SEGUNDO. – DECLARACIONES DE EL CEDENTE. EL CEDENTE declara:

- a. Ser el verdadero creador de la tecnología junto con los otros seis (6) inventores pertenecientes a **GERS S.A.S.**
- b. Que sus datos son correctos y que aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**.
- c. **ESTAR DE ACUERDO**, con la distribución de autoría o distribución de la creación establecida en el presente apartado, teniendo en cuenta que esta distribución se hace con el fin de reconocer los posibles beneficios futuros en la explotación de la tecnología conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, se aclara que la distribución de beneficios a **EL CEDENTE** se hará teniendo como base el porcentaje (%) de participación de titularidad de **LA UNIVERSIDAD**, que para la presente tecnología corresponde al 50%, la distribución será la siguiente:

CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR UTC-DEB 21 2020

No.	Nombre	DNI	Participación
1.	SERGIO RAUL RIVERA RODRIGUEZ	C.C. No. 79.937.875	100%

TERCERO. – OBLIGACIONES DE EL CEDENTE: EL CEDENTE se obligan en favor de **LA UNIVERSIDAD** a:

- Aportar la información necesaria para el diligenciamiento del formulario o formularios de solicitud de la patente respectiva;
- A redactar y/o colaborar en la redacción del documento técnico de la invención y a apoyar las respuestas o correcciones ante los requerimientos de la oficina de patente respectiva dentro del proceso de análisis de la solicitud de patente;
- A suministrar toda la información necesaria y suficiente para el funcionamiento de la invención y su implementación en productos o procesos industriales, considerando que esa información se requiere para la gestión, implantación y posible explotación o transferencia de la invención por parte de **LA UNIVERSIDAD**;
- A prestar la asistencia técnica necesaria en el momento de la gestión, implantación y posible explotación o transferencia de la invención;
- A atender y suministrar cualquier documentación que se requiera para el trámite de la solicitud de la invención o para su posible explotación o transferencia;
- A respetar las condiciones de la cesión aquí establecida, y responder por cualquier reclamo que terceros puedan presentar sobre la titularidad, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**.

CUARTO. – USO DE LA INVENCION CONCEDIDA: En cumplimiento de los actos autorizados por los artículos 52, 59 y 60 de la Decisión 486 y de lo normado por el artículo 29 del Acuerdo 035 de 2003 CA, **LA UNIVERSIDAD** podrá hacer uso de la invención, explotar, licenciar, ceder o vender la invención objeto de este acuerdo. En aquellos casos en que aplique, si del ejercicio de esas acciones resultarán excedentes, considerados regalías por el uso de la invención, **EL CEDENTE** recibirá la participación que sobre ellos establecen los artículos 30 y 31 del Acuerdo 035 de 2003 CA, a menos que decidan optar por la renuncia prevista en el parágrafo del artículo 30 de la misma norma.

QUINTA. – DISPOSICIÓN EN FAVOR DE EL CEDENTE: En el caso en el cual **LA UNIVERSIDAD** no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud de patente antes identificada, **EL CEDENTE** podrá solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 035 de 2003: “(...) licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica”. Lo anterior sin desconocer que la titularidad de la patente es compartida con **GERS S.A.S.**

SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, y demás asuntos que surjan con ocasión de la presente CESIÓN, se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que una de las partes manifieste por cualquier medio escrito a la otra, el origen de la diferencia, salvo acuerdo de prórroga por escrito de **LAS PARTES**. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, se acudirá al mecanismo de conciliación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización de la etapa de arreglo directo. Finalizada la etapa de conciliación o de no llegarse a un acuerdo, **LAS PARTES** estarán en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

SÉPTIMA. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente contrato de cesión se firma en el territorio colombiano, pero su aplicación incluye todos los territorios donde se considere pertinente el solicitar la protección de la invención por haberse determinado un mercado potencial o por considerarse estratégico el establecer la protección de la invención.

CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR UTC-DEB 21 2020

OCTAVA. - VALOR. La cesión establecida mediante el presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de una cesión legal, consecuencia de que la invención fue desarrollada como parte de los compromisos laborales o contractuales de **EL CEDENTE** para con **LA UNIVERSIDAD**.

NOVENA. - TRÁMITE DE PROTECCIÓN: El presente documento se suscribe para ser presentado por **La Universidad Nacional de Colombia** o **GERS S.A.S.** en las solicitudes de patentes relacionadas con la tecnología objeto de cesión ante las Oficinas de Patentes que lo requieran, teniendo en cuenta que las dos partes comparte cotitularidad de la patente.

DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de ser firmado por las partes.

Firmado en Bogotá D.C., a los: **11 días del mes de diciembre de 2020.**

EL CEDENTE



SERGIO RAUL RIVERA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.937.875

EL CESIONARIO



JAIME FRANKY RODRÍGUEZ
C.C. 19.343.653
VICERRECTOR - SEDE BOGOTÁ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA